



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

805

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, 07 ABR. 2008

VISTO: El Proyecto de Presupuesto Operativo, de Operaciones Financieras y de Inversiones de las Primeras Líneas Uruguayas de Navegación Aérea correspondiente al ejercicio 2007. -----

CONSIDERANDO: Que la Oficina de Planeamiento y Presupuesto ha emitido su informe y el Tribunal de Cuentas su dictamen. -----

ATENTO: A lo establecido en el artículo N° 221 de la Constitución de la República. -----

----- EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA -----
----- DECRETA -----

Artículo 1°.- Apruébanse las partidas presupuestales correspondientes al Presupuesto Operativo, de Operaciones Financieras y de Inversiones de las Primeras Líneas Uruguayas de Navegación Aérea correspondientes al ejercicio 2007, de acuerdo con el siguiente detalle: ----

Concepto	Monto en pesos
INGRESOS	11.237.268
EGRESOS	28.237.268
- OPERATIVOS	27.900.214
- OPERACIONES FINANCIERAS	0
- INVERSIONES	337.054
SUPERÁVIT / DEFICIT	-17.000.000
FINANCIAMIENTO	17.000.000
SUPERÁVIT	0

Egresos

0	Rubro 0 Servicios person.	13.508.561
011.310	Directorio	1.305.518
011	Sueldo presupuestados	3.378.060
021	Sueldo contratados perman	3.474.665
	Sueldo contratados a termino	429.540
061.304	Compensaciones al cargo	580.580
	Retribución especial	17.784

061.305	Horario nocturno	88.992	
	Descanso feriado	327.564	
062.306	Prima por alimentación	<u>1.703.856</u>	
062.308	Prima por antigüedad	541.772	
062.311	Gastos de representación	449.676	
077	Quebranto de Caja	32.811	
079	Subsidio ex - directores	0	
083.1	Adelanto aumento	66	
083.2	Aumento 01/05/1992	73.431	
091	Aguinaldo	1.104.246	
1	Rubro 1 Cargas sociales		3.804.128
111	Montepío Patronal 24,5%	3.517.024	
123	F.N.V. Patronal 1%	143.552	
131	I.R.P. Patronal 1%	143.552	
2	Rubro 2 Mat y suministros		1.857.216
3	Rubro 3 Serv no personal		8.120.429
4	Rubro 4 Maq. Eq. Y mob.		337.054
7	Rubro 7 Subsidios y transf.		609.880
752	Hogar Constituido	153.688	
754	Asignación familiar	0	
758	Reintegro Cuota Mutual	456.192	
759	Incentivo Retiro	0	
	PRESUPUESTO OPERATIVO		<u>28.237.268</u>

Los rubros 0 "Retribución de Servicios Personales", 1 "Cargas Legales sobre Servicios Personales" y 7 "Subsidios y otras Transferencias" en lo relativo a Beneficios Sociales, incluyen los aumentos salariales a enero de 2006. Los montos y retribuciones personales corresponden a una dedicación de 8 horas de trabajo diario por cinco días a la semana, o cómputo equivalente a 40 horas semanales. -----
Las partidas a que refiere el artículo 7°, están expresadas a valores de enero de 2006. El déficit de la presente iniciativa, que asciende a \$ 17.000.000.- será cubierto por la asistencia financiera del Gobierno Central (Art. 447 Ley N° 17.930)-----

Artículo 2°.- La ejecución y registro presupuestario se llevan a nivel de programas, conforme a lo estructurado por el Ente y con las modificaciones contenidas en las siguientes disposiciones. -----



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

PODER EJECUTIVO

Artículo 3°.- Los funcionarios presupuestados o contratados de PLUNA, declarados en calidad de excedentes de acuerdo a lo preceptuado por el artículo 5° del Decreto N°525/96 de fecha 31 de diciembre de 1996, una vez transcurridos doce meses desde su declaratoria de excedencia sin ser redistribuidos a otro organismo público, pasarán a una planilla en el Inciso 02 "Presidencia de la República", Programa 004 "Política, Administración y Control del Servicio Civil" Unidad Ejecutora 008 "Oficina Nacional del Servicio Civil". La Contaduría General de la Nación habilitará los créditos necesarios en el Programa antes mencionado. -----
La declaración de excedencia no afectará los derechos, garantías y deberes del funcionario inherentes a su vinculación con el Ente, hasta el momento de su incorporación definitiva al Organismo de destino. -----

Artículo 4°.- El Directorio elevará a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, al 31 de enero de 2007, la nómina de vacantes no incentivadas generadas entre el 1° de junio y el 31 de diciembre de 2006 que se hayan eliminado. -----

Artículo 5°.- Los funcionarios de las Primeras Líneas Uruguayas de Navegación Aérea, a partir del 1° de enero de 2007, además de su sueldo básico percibirán, de acuerdo con lo preceptuado en los párrafos siguientes. --

- 5.1. Prima por Antigüedad. -----
 - 5.2. Prima por Nacimiento. -----
 - 5.3. Prima por Matrimonio. -----
 - 5.4. Prima por Hogar Constituido. -----
 - 5.5. Prestación por Hijos. -----
 - 5.6. Contribución por Asistencia Médica. -----
 - 5.7. Quebranto de Caja. -----
 - 5.8. Retribución Extraordinaria de Fin de Año. -----
 - 5.9. Prestación por Alimentación. -----
 - 5.10. Beneficio art.26 Ley N° 15.903 de 10 de noviembre de 1987, para egresados del Curso de Formación de Altos Ejecutivos de la Administración Pública.-----
- 5.1. PRIMA POR ANTIGÜEDAD. Los funcionarios percibirán como Prima por Antigüedad una cantidad igual al 2% de la Base de Prestaciones y Contribuciones fijada por el Poder Ejecutivo, por cada año de servicio computado en la Administración Pública, la cual se abonará con sus remuneraciones mensuales. -----

5.2.; 5.3.; 5.4. y 5.5. **PRIMA POR NACIMIENTO, MATRIMONIO, HOGAR CONSTITUIDO y PRESTACION POR HIJOS.** El régimen de beneficios sociales se regirá de acuerdo a las siguientes normas, modificativas y concordantes: Prima por Nacimiento, Matrimonio y Prestación por Hijos de acuerdo al Decreto N°531/84 y Ley N° 15.767 de 13 de setiembre de 1985; Prima por Hogar Constituido de acuerdo con las normas del Decreto Ley N° 15.728 de 8 de febrero de 1985 y Leyes N° 15.748 de 14 de junio de 1985 y N° 16.697 y modificativas. -----

5.6. CONTRIBUCION POR ASISTENCIA MEDICA. Cada funcionario tendrá derecho al pago de una contribución para el pago de su asistencia médica, la cual se determinará de acuerdo a lo establecido en el artículo N° 22 de la Ley N° 17.556 del 18 de setiembre de 2002.-----

5.7. QUEBRANTO DE CAJA. -----

5.7.1. Categoría A) Los funcionarios cuya única función sea la de cumplir en forma permanente tareas de cajero recaudador, cajero pagador y cajero expendedor de valores al público, pagando o recibiendo del mismo en forma diaria, dinero o valores al portador, tendrán derecho a una prima por Quebranto de Caja que variará entre 20 (veinte) y 50 (cincuenta) Unidades Reajustables por semestre. La calidad de cajero, su número y el importe de la prima individual, serán determinadas en cada caso por el Directorio en función de las tareas permanentes realizadas y de la importancia del riesgo pecuniario asumido. -----

5.7.2. Categoría B) Los habilitados y otros funcionarios responsables directos en forma permanente de la recepción y pago de los fondos, que no cumplan la función de cajero definida en el párrafo 5.7.1. precedente tendrán derecho a una prima de hasta 20 (veinte) Unidades Reajustables por semestre. -----

5.7.3. La Gerencia de Economía y Finanzas llevará una cuenta individual a nombre de los funcionarios a que refieren los párrafos anteriores, en la que acreditará los montos que correspondan de acuerdo con el Reglamento sobre Quebranto de Caja a dictarse por el Directorio según lo dispuesto en el párrafo 5.7.4. de este artículo. El funcionario tendrá derecho a percibir semestralmente el 80% (ochenta por ciento) del monto acreditado, deducidos los faltantes de fondos producidos en el período; el 20% (veinte por ciento) restante se depositará en una caja de ahorros en el Banco de la



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

PODER EJECUTIVO

República Oriental del Uruguay por parte de la Gerencia de Economía y Finanzas, la que reeditará el interés corriente para este tipo de cuentas. -----

Al cesar el funcionario en la tarea, o en la relación funcional con PLUNA podrá retirar el saldo que tuviera en cuenta, luego de transcurridos seis meses de producido tal hecho. Lo mismo podrán efectuar sus causahabientes, en caso de fallecimiento, luego de tres meses de acaecido el mismo. -----

5.7.4. El Directorio girará contra la respectiva cuenta individual, en caso de eventual quebranto del cual sea responsable el titular. El Directorio reglamentará el régimen que se establece en el presente artículo. -----

5.8. RETRIBUCIÓN EXTRAORDINARIA DE FIN DE AÑO. Estará sujeta a montepío y será equivalente a la doceava parte de las retribuciones personales contenidas en los padrones presupuestales sujetos a montepío, percibidas durante los doce meses anteriores al 1° de diciembre de cada año. -----

5.9. PRESTACION POR ALIMENTACION. Los funcionarios percibirán como prestación por alimentación una suma que se abonará mensualmente con sus remuneraciones cuyo monto - a enero de 2006 - es de \$ 3.227 (tres mil doscientos veintisiete) -----

5.10. BENEFICIO ART. 26 LEY 15.903. Será percibido por los funcionarios egresados del curso de formación de altos ejecutivos desarrollado por la Oficina Nacional de Servicios Civil, y ascenderá al 15% sobre sus remuneraciones, monto que no podrá ser inferior a media Base de Prestaciones y Contribuciones fijada por el Poder Ejecutivo, ni superior a una, sin perjuicio de los topes legales vigentes en la materia.-----

Artículo 6°.- La remuneración del personal del Escalafón Técnico Profesional se regirá por la siguiente escala: --
Categoría "A": Ingenieros, Economistas, Abogados y Médicos. -----

GRADO 8:	\$ 25.617,19	-----
GRADO 7:	\$ 23.696,53	-----
GRADO 6:	\$ 21.774,60	-----
GRADO 5:	\$ 19.087,11	-----
GRADO 4:	\$ 17.357,44	-----
GRADO 3:	\$ 16.780,88	-----
GRADO 2:	\$ 16.012,12	-----
GRADO 1:	\$ 15.114,540	-----

El Grado 1 es el sueldo de ingreso para todas las profesiones. -----

Categoría "B": Procuradores, Ayudantes de Ingeniero, Técnicos en Administración, Sociólogos y Practicantes de Medicina. -----

GRADO 3: \$ 15.114,18 -----

GRADO 2: \$ 14.616,43 -----

GRADO 1: \$ 14.304,54 -----

El grado 1 es el sueldo de ingreso para todas las profesiones. -----

Artículo 7°.- El personal que cumple tareas en horario nocturno percibirá una compensación equivalente al 30% (treinta por ciento) del salario hora correspondiente, de acuerdo a lo que establece el Convenio Colectivo de Trabajo aprobado por Resoluciones de Directorio N° 14.859 del 8 de julio de 2005 y N° 14.881 del 27 de octubre de 2005, debidamente inscripto en el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.-----

Artículo 8°.- Los trabajos fuera de horario se registrarán para todos los efectos por lo establecido por el Convenio Colectivo de trabajo aprobado por resoluciones de Directorio N° 14.849 del 8 de julio de 2005 y N° 14.881 del 27 de octubre de 2005 inscripto en el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. -----

Artículo 9°.- Desde la entrada en vigencia de este presupuesto ningún funcionario podrá ser designado para desempeñar tareas superiores a su cargo o "en comisión" sin resolución expresa del Directorio. -----

Artículo 10°.- El Organismo podrá contratar personal a término, en las condiciones previstas en los artículos 29 y siguientes de la Ley N° 17.556 de setiembre de 2002.---

Artículo 11°.- El Organismo podrá enajenar a empresas nacionales o ciudadanos uruguayos las acciones de que es titular en PLUNA SA, siempre que cumpla con los siguientes requisitos: A) Los establecidos en los artículos 9° y 11° inciso 2° del acta fundacional de PLUNA SA de 26 de agosto de 1994; B) Lo estatuido en el artículo 56° del Estatuto Fundacional (artículo 27° del Decreto N° 722/991 de 30 de Diciembre de 1991). El cumplimiento de estos requisitos será verificado permanentemente por el órgano estatal de control de las



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

PODER EJECUTIVO

sociedades anónimas. El producido de la venta que se autoriza por este artículo se destinará íntegramente al pago del pasivo acumulado por el Ente. -----

Artículo 12°.- Las trasposiciones de créditos asignados a gastos de funcionamiento regirán hasta el 31 de diciembre de cada ejercicio y se realizarán en las siguientes condiciones: a) Dentro de un mismo programa mediante la aprobación del Directorio del Organismo y posterior comunicación a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y al Tribunal de Cuentas; b) Entre diferentes programas, mediante aprobación del Directorio del Organismo y previo informe favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y posterior comunicación al Tribunal de Cuentas. -----

Las trasposiciones regirán hasta el 31 de diciembre del Ejercicio en el cual se autorizan y tendrán las siguientes limitaciones: -----

a) Sólo podrán servir como reforzantes, partidas que tengan asignación de carácter anual y no sean estimativas

b) El rubro 0 "Retribuciones de Servicios Personales" no podrá ser reforzado ni servir como reforzante, salvo para el renglón 7.7.9. del rubro 7 "Fondo PreJubilatorio" que podrá ser reforzado por los distintos renglones del rubro "0". -----

c) Los renglones del rubro 0 "Retribuciones de Servicios Personales" podrán reforzarse entre sí ajustándose a las condiciones siguientes: -----

1. Que sólo se trasponga hasta el monto del crédito disponible y no comprometido. -----

2. Los renglones de los subrubros 01, 02 y 03 no podrán reforzarse entre sí ni ser reforzados por renglones de otros subrubros ni servir como reforzantes. -----

d) Los rubros 7 "Subsidios y Otras Transferencias" y 8 "Servicios de Deudas y Anticipos", no podrán servir como reforzantes. -----

e) El rubro 9 "Asignaciones Globales" no podrá ser reforzado. -----

Artículo 13°.- A partir del 26 de junio de 1995, los gastos de funcionamiento, las retribuciones personales, las cargas sociales son atendidas con cargo a Rentas Generales. -----

Artículo 14°.- Cada actualización de los ingresos y de las asignaciones presupuestales de los rubros de gastos e

inversiones, se realizará ajustando los duodécimos de cada rubro para el período que resta hasta el fin del ejercicio, de forma de obtener al fin de éste las partidas presupuestales a precio promedio del corriente año. -----

Dichos ajustes se realizarán en función de los aumentos salariales dispuestos y las variaciones estimadas del Índice de Precios al Consumo y del tipo de cambio promedio para dicho período, que la Oficina de Planeamiento y Presupuesto comunicará a los Entes Industriales, Comerciales y Financieros del Estado, en un plazo no mayor de quince días a partir del incremento salarial. -----

El Directorio a su vez en un plazo no mayor de treinta días deberá elevar la adecuación a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto a los efectos de proceder a su previo informe favorable. Obtenido el mismo, regirán las partidas adecuadas, las que serán comunicadas por las Empresas al Tribunal de Cuentas dentro de los quince días subsiguientes para su conocimiento. -----

El Directorio del Organismo podrá proponer al Poder Ejecutivo adecuaciones de los rubros 0 "Retribuciones de Servicios Personales", 1 "Cargos Legales sobre Servicios Personales" y 7 "Subsidios y Otras Transferencias" con el fin de ajustar las retribuciones de su personal, en períodos acordes con las disposiciones legales vigentes. Para ello, se tendrá en cuenta la variación del Índice de Precios al Consumo confeccionado por el Instituto Nacional de Estadísticas, sus disponibilidades financieras, así como las disposiciones que se acuerden en materia salarial entre el Poder Ejecutivo y los representantes de la Mesa Central Coordinadora de Entes.

Artículo 15°.- Las asignaciones correspondientes al componente en moneda extranjera están estimadas a la cotización de \$ 24.50. (veinticuatro con 50/100 por dólar) valor de la divisa estadounidense correspondiente al período Enero/Junio 2006. Las asignaciones en moneda nacional están expresadas a precios de igual período. ---

Artículo 16°.- Se transforma un cargo de Oficial 2° de Servicio en un cargo de Jefe de Servicio.-----

Artículo 17°.- Este presupuesto rige a partir del 1° de enero de 2007 salvo disposición expresa en contrario, de



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

PODER EJECUTIVO

acuerdo con las normas y montos que se determinan por cada rubro. -----

Artículo 18°.-Dése cuenta a la Asamblea General. -----

Artículo 19°.-Comuníquese, publíquese, etc.. -----

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
Dr. Tabaré Vázquez
Presidente de la República

100

100